

Limitada”, “Astunosa Investment, Sociedad Limitada”, “Viajes Promochina Express, Sociedad Limitada”, “Astunosa Gestión y Servicios, Sociedad Limitada”, “Viajes Promochina, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial y los administradores concursales don Bernardo M. Pinazo Osuna, don Armando Betancor Álamo y don Miguel Espinosa Camacho.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo, si fuera la empresa demandada quien intentase interponer el recurso de suplicación deberá consignar el depósito de 150,25 euros en la cuenta corriente denominada “Recurso de suplicación” que con el número 2522 mantiene este Juzgado de lo social en la misma entidad bancaria, debiendo el recurrente entregar en la Secretaría del Juzgado el correspondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Viajes Promochina Express, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.861/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 112 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pablo Gonzalo Espinosa Massa, contra la empresa “At All Green Services, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado

resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Pablo Gonzalo Espinosa Massa, contra “At All Green Services, Sociedad Limitada”, por importe de 14.870,21 euros de principal, más 1.487,02 euros y 1.115,26 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes propiedad de la demandada, librándose testimonio de la presente resolución con notificación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente, para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

c) Y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, Oficina de Colaboración con el Catastro, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Oficina de Averiguación Patrimonial y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, cuenta corriente número 2522, sito en calle Orense, número 19.

d) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

e) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

f) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo manda y firma su señoría.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “At All Green Services, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.680/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 470 de 2009 (acumulados los autos números 473 de 2009, 474 de 2009, 475 de 2009, 476 de 2009 y 477 de 2009) de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Emilio Gómez Valenzuela, don Javier Valencia Pascual, don Alberto Benito Martínez, doña Alicia Hernández Vicente, don Pedro Mejías Toro y don Agustín López Menéndez, contra la empresa “Ingel Proyectos, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 17 de junio de 2009.

La extendiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que ha sido presentado escrito por don Emilio Gómez Valenzuela, don Javier Valencia Pascual, don Alberto Benito Martínez, doña Alicia Hernández Vicente, don Pedro Mejías Toro y don Agustín López Menéndez manifestando el desistimiento del presente procedimiento. Paso a dar cuenta a su señoría ilustrísima.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 17 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

Se tiene por desistidos a don Emilio Gómez Valenzuela, don Javier Valencia Pascual, don Alberto Benito Martínez, doña Alicia Hernández Vicente, don Pedro Mejías Toro y don Agustín López Menéndez del presente procedimiento.

Únanse a los autos de su razón anteriores diligencias negativas del Servicio Común de Notificaciones y Embargos referentes a "Ingel Proyectos, Sociedad Limitada".

Se acuerda el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Notifíquese a "Ingel Proyectos, Sociedad Limitada", la presente resolución a través de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Ingel Proyectos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.681/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.088 de 2005 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mario Javier de Juan Robledo, contra la empresa "Iber-Swiss Catering, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución de fecha 12 de febrero de 2008:

Diligencia de ordenación de la secretaria judicial, doña Marta Menárguez Salomón.—En Madrid, a 12 de febrero de 2008.

Por recibida documentación de "Banesto" acreditativa del ingreso efectuado por "Iber-Swiss Catering, Sociedad Limitada", por importe de 269,82 euros, únase a los autos de su razón por fotocopia, previo registro en el libro de depósitos y consignaciones de este Juzgado. Constando caducado el mandamiento de devolución con número X-4553482 expedido a favor de "Iber-Swiss Catering, Sociedad Limitada", entregado a don José Gabriel Cabanas Beláustegui, en nombre y representación de "Iber-Swiss", con fecha 15 de marzo de 2007, según consta en autos. Póngase nuevamente a disposición de la entidad de-

mandada el mandamiento de pago por importe de 269,82 euros, bajo apercibimiento de que de no proceder a su cobro, se procederá a su ingreso en el Tesoro Público.—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Mario Javier de Juan Robledo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.679/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 913 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Iluminada Ramírez Cardesín, contra las empresas "Clínicas, Sociedad Anónima", y "Clínica Universal, Sociedad Anónima Unipersonal", sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 5 de febrero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 41 de 2009

En Madrid, a 5 de febrero de 2009.—Doña Susana García Santa Cecilia, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 913 de 2008, sobre cantidad, en los que han sido partes:

Como demandante, doña María Iluminada Ramírez Cardesín, representada por la letrada doña Silvia Marta Rodríguez Marcía.

Como demandadas, las empresas "Clínicas, Sociedad Anónima", "Clínica Universal, Sociedad Anónima Unipersonal", "Servicios Médicos a Domicilio, Sociedad Limitada", "Dodolux, Sociedad Limitada", "Clínica Universal Unidad Dental, Sociedad Limitada", y "Cisne Asesores, Sociedad Limitada", todas ellas no comparecen, salvo "Cisne Aseguradora, Compañía de Seguros y Reaseguros", asistida por la letrada doña Beatriz Llamazares Menéndez.

En nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Iluminada Ramírez Cardesín, contra las empresas "Clínicas, Sociedad Anónima", "Clínica Universal, Sociedad Anónima Unipersonal", "Servicios Médicos a Domicilio, Sociedad Limitada", "Dodolux, Sociedad Limitada", "Clínica Universal Unidad Dental, Sociedad Limitada", "Clínicas Asesores, Sociedad Limitada", y "Clínicas Cisne Seguros, Sociedad Anónima", de la que se desistió en el acto de juicio, debo

declarar y declaro el derecho de la demandante a percibir la cantidad del 871,65 euros por el concepto que se dice en el fundamento de derecho primero de esta sentencia, condenando a las empresas demandadas a estar y pasar por esta declaración y a abonar a la actora el citado importe.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que es firme, y que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Cisne Asesores, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.706/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 26 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana María Muiños Frasset, contra doña Wendy Geoconda Rosero Zurita, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de fecha 15 de junio de 2009:

Auto

En Madrid, a 15 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre el salario o retribución de cualquier otra naturaleza que de la empresa "Tapas Consalero, Sociedad Limitada", perciba doña Wendy Geoconda Rosero Zurita, apremiada en las presentes actuaciones, por un importe suficiente a cubrir principal, intereses y costas provisionales; por lo que requiérase a la referida empresa, bajo su personal responsabilidad, para que retenga y remita mensualmente hasta la total liquidación de la deuda las cantidades que excedan al salario mínimo interprofesional; debiéndose acreditar mediante copia de la hoja de salarios o equivalente el importe del mismo.

Adviértase:

a) Que el pago que en su caso se hiciera a la apremiada no sería válido (artículo 1.165 del Código Civil) y que asimismo la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 257 del Código Penal y 893 del Código de Comercio).

Notifíquese la presente resolución.